

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal – Llamamiento
Llamante en garantía	Empresa de Taxis Súper SA
Llamada en garantía	Wilber de Jesús Chica Ortiz
Radicado	0500131030112021-00315 (C 3)
Temas	Admite llamamiento en garantía

El escrito contentivo del llamamiento en garantía así presentado, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso, en consecuencia de lo cual, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la **EMPRESA DE TAXIS SUPER SA.** al codemandado **WILBER DE JESÚS CHICA ORTIZ.**

SEGUNDO: conforme al párrafo único del artículo 66 del Código General del Proceso, no es necesario notificar personalmente del presente auto al llamado en garantía, en la medida en que ya actúa en el proceso como parte pasiva.

Por ello es que la notificación al convocado se surtirá mediante la inserción en estados de este proveído.

TERCERO: córrase traslado al convocado del escrito de llamamiento en garantía por el término de veinte (20) días, para que conteste (incisos 1 y 2, artículo 66 *ibídem*).

5

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f6d9b973450adf353d6cf07e3b2a89f3cb075ed3a7caaa96cb9a60379d8ffc**

Documento generado en 23/09/2022 01:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>